



**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO EL DIA 5 DE ABRIL
DE 2006**

ASISTENTES

PRESIDE LA SESIÓN

D. Santos Fernández Revollo

TENIENTES DE ALCALDE

Dña. Ana Isabel Pascua Zaremba

D. Jesús Ruiz Aja

*Dña. Albertina Rocillo Santander (ver
nota a punto 4º)

D. Juan Carlos Vada Sánchez

D. José Gallo Cuesta

SECRETARIO ACCTAL.

D. Agustín Calvo Ingelmo

INTERVENTOR ACCTAL.

D. Vicente Ayesa Palacio

En Laredo, siendo las 10,00 horas de la mañana del día 5 de abril de 2006, previa citación al efecto, se reúnen en el despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial, al objeto de llevar a cabo la sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, convocada para el día de la fecha, los Sres. Concejales que al margen se indican.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente Don Santos Fernández Revollo, siendo asistido por mi el Secretario Acctal., D. Agustín Calvo Ingelmo.

Asiste a la sesión el Sr. Interventor Acctal. de Fondos, D. Vicente Ayesa Palacio.

Abierta la sesión a las 10,00 horas se procedió por los presentes a debatir los asuntos del orden del día de la sesión, que era el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESION ANTERIOR, CELEBRADA EL 21 DE MARZO DE 2006.-

2.- DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PUEBLA VIEJA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2006.-

3.- DICTÁMENES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE FECHAS 22 Y 27 DE MARZO DE 2006.-

4.- RECLAMACIÓN DE TEÓFILO PÉREZ SÁNCHEZ POR CAÍDA EN AL VÍA PÚBLICA.-

5.- SOLICITUDES DE SUBVENCIONES.-

6.- APROBACIÓN DE FACTURAS.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

- 7.- DAR CUENTA DE DECRETOS.-
8.- DAR CUENTA DE PARTES MÉDICOS DE PERSONAL MUNICIPAL.-
9.- RECTIFICACIÓN A CONVENIO CON ASOCIACIÓN “EL ARENAL”
PARA ADQUISICIÓN DE FURGONETA.-

Pasándose a continuación a tratar los puntos reseñados.

1.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESION ANTERIOR, CELEBRADA EL 21 DE MARZO DE 2006.-

Se procede a someter a aprobación de los asistentes el borrador del acta de la indicada sesión, copia del cual les fue facilitada junto con la convocatoria, produciéndose la aprobación por todos ellos con la lógica excepción de D. Santos Fernández Revolve, quien no asistió a dicha sesión.

2.- DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PUEBLA VIEJA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2006.-

2º.- EXPTE. LO 299/2005, RUAYUSERA 12, 3º.-

Se da cuenta del informe emitido al efecto, que señala textualmente:

“Con relación al expediente que se sigue para la concesión de licencia de obras para la obra consistente reforma interior de vivienda en la C/Ruayusera 12, 3º, instada por D. Salvador Fernández Canales, se considera procedente la emisión del siguiente

Informe:

1º.-) Se procede a presentar la solicitud a fin de actuar sobre diversos elementos de la vivienda, previendo las acciones indicadas en el encabezamiento, actuando sobre el reparto interior de la vivienda y siendo planteada la obra como rehabilitación elemental.

A tales efectos se ha de indicar que constan tanto la aceptación de la dirección de obra por parte de los facultativos D. José Alba Revuelta y Dña. Ana Vallejo, así como de la ejecución por el Arquitecto Técnico D. Enrique Lanusse Senderos, todas ellas con el correspondiente visado colegial y conforme al proyecto Básico y de Ejecución visado por el Colegio Oficial de Arquitectos el día 24 de noviembre de 2005.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Consta asimismo informe favorable de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura del Gobierno de Cantabria acerca de las condiciones de habitabilidad del proyecto, emitido con fecha de 9 de febrero de 2006.

2º.-) Consta la emisión de informe al respecto de las condiciones de la obra por parte del Sr. Arquitecto Municipal, de fecha 14 de febrero de 2006, sin que se observen deficiencias de cara a la concesión de la licencia.

3º.-) Siendo las licencias de obra una actividad administrativa reglada y a la vista del informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, que no aprecia la existencia de condiciones que deban ser especialmente impuestas, únicamente cabe establecerlas respecto del estricto cumplimiento de la normativa urbanística aplicable al inmueble, y por ello se estima procedente la emisión de resolución por el órgano competente, concediendo la licencia de obras solicitada con la inclusión de los condicionantes más arriba expresados de naturaleza urbanística, sin perjuicio asimismo de que, en el caso de que se produjera cualquier género de afección a elementos comunes se habría de contar con la autorización de la Comunidad de Propietarios, pese a que ello sea cuestión que no entre en la esfera de la competencia municipal sino que constituya una cuestión a dirimir en la esfera de las relaciones civiles y más en concreto en lo que respecta al régimen de Propiedad Horizontal que pesa sobre el edificio.”

Considerando lo cual la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

A la vista del expediente de licencia de obras presentado para la rehabilitación de la vivienda sita en la C/Ruayusera 12, 3º, promovido por D. Salvador Fernández Canales, habiendo sido redactado dicho proyecto por los Arquitectos D. José Alba y Dña. Ana Vallejo, constando también la aceptación visada de su Dirección de Obras, así como la del Arquitecto Técnico D. Enrique Lanusse para la Ejecución.

Vistos los informes técnicos y jurídico emitidos sobre el proyecto, en los que se da cuenta de la corrección genérica del proyecto, sin perjuicio de los condicionantes que se incluyen en la parte dispositiva de la presente.

Constando informe favorable de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura en cuanto a las condiciones de habitabilidad del proyecto según resolución de fecha 9 de febrero de 2006.

Se acuerda:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

1º.-) Aprobar el proyecto básico y de ejecución indicado, correspondiente a la Licencia de Obras L.O. 299/2005, para la rehabilitación del inmueble indicado. El presupuesto de ejecución de 29.000,00 euros será revisado al final de la obra, para la oportuna liquidación.

2º.-) Podrá, a partir de la comunicación del presente acuerdo, iniciar las obras de ejecución conforme al proyecto aprobado, con el requisito, que tendrá el alcance de condición resolutoria, del obligado cumplimiento de cuantas condiciones urbanísticas sean de aplicación derivadas del Plan Especial de la Puebla Vieja y el PGOU. La obra habrá de ser ejecutada en un plazo máximo de 1 año. Transcurrido el mismo se incoará expediente de caducidad de la licencia. Asimismo, las actuaciones relativas a la implantación de medidas de seguridad durante la ejecución de las obras deberán ser adecuadamente seguidas, en especial por lo que respecta a aquello que pueda tener incidencia hacia la vía pública.

3º.-) La presente aprobación se ha de entender salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en especial por lo que respecta a todas cuantas afecciones pudieran derivarse del presente proyecto a elementos comunes, para lo cual, en su caso, habrá de contar el propietario con los correspondientes permisos de la Comunidad de Propietarios del inmueble, cuestión que no resulta materia de la competencia municipal, si bien se hace expresa mención a ello.

4º.-) Notifíquese este acuerdo a los interesados, de conformidad con los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dése cuenta así mismo del presente a la Oficina Técnica (Puebla Vieja) y a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria. Así mismo, notifíquese al Servicio de Intervención para la liquidación de tasas.

Notificar a D. Salvador Fernández Canales.

3º.- EXPTE. LO54/2006, PL. CONSTITUCIÓN 16.-

Se da cuenta a los asistentes del informe jurídico emitido al efecto, el cual señala textualmente:

“Con relación al expediente que se sigue para la concesión de licencia de obras para la obra consistente en rehabilitación de fachada y tejado del inmueble sito en la Plaza de la Constitución nº16, instada por el Administrador de la CCPP, se considera procedente la emisión del siguiente



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Informe:

1º.-) Se procede a presentar la solicitud a fin de actuar sobre diversos elementos del inmueble, con colocación de andamios en fachada Norte, limpieza con agua de la misma fachada, pintado de aleros en fachadas Norte y Sur, pintado de balcones, ventas y puertas, bajantes de cinz, colocación de andamios en fachada Sur, levantamiento de tejas, canalones bandeletas y bajantes, colocación de teja impermeable y aislante, acopio y colocación de teja cerámica, acopio y colocación de lucera de escalera, colocación y bandeletas y canalón de cinz.

Se incorpora a la documentación certificado de andamiaje suscrito por el Arquitecto Técnico D. Emilio Lanusse Senderos, con visado colegial de 10 de febrero de 2006.

2º.-) Consta la emisión de informe al respecto de las condiciones de la obra por parte del Sr. Ingeniero Municipal, de fecha 24 de febrero de 2006, en el que se considera la obra como de rehabilitación básica del inmueble y se reseñan diversos condicionantes a cumplir para la concesión de la licencia, a saber:

.- Necesidad de que por la Policía Local se emita informe sobre la viabilidad de la ocupación de vía pública conforme a la documentación contenida en la petición.

.- Necesidad de protección de las bajantes en sus dos últimos metros conforme a lo indicado en el punto 4.7 del Plan Especial.

.- Necesidad de seguir las indicaciones contenidas en el mismo punto del Plan Especial acerca del color y tipo de teja.

.- El color a disponer en aleros, ventanas, balcones y puertas deberá ser aquél que se integre en el conjunto del inmueble a rehabilitar y con relación al frente de fachadas donde se ubica.

.- Deberá presentarse, conforme al punto 6.7, dirección facultativa visada por el colegio profesional correspondiente en el que se haga cargo tanto de la obra como del andamiaje a colocar.

3º.-) Siendo las licencias de obra una actividad administrativa reglada y a la vista del informe emitido por el Sr. Ingeniero Municipal, en el que se detalla la imposición de determinadas condiciones a las que se someterá la ejecución de la obra, hay que referirse



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

además a la necesidad de estricto cumplimiento de la normativa urbanística aplicable al inmueble, y por ello se estima procedente la emisión de resolución por el órgano competente, concediendo la licencia de obras solicitada con la inclusión de los condicionantes más arriba expresados de naturaleza urbanística, sin perjuicio asimismo de que, dado que se produce afección a elementos comunes (fachada y tejado) se ha de contar con la autorización de la Comunidad de Propietarios, pese a que ello sea cuestión que no entre en la esfera de la competencia municipal sino que constituya una cuestión a dirimir en la esfera de las relaciones civiles y más en concreto en lo que respecta al régimen de Propiedad Horizontal que pesa sobre el edificio, si bien en el escrito de solicitud de la licencia se manifiesta ostentar representación de la Comunidad por parte de su Administrador, de lo cual se extrae que existiría acuerdo previo al efecto.”

No obstante consta la presentación en Registro General de la Dirección Facultativa visada, siendo ello uno de los requisitos que se exigían en el informe jurídico.

Considerando lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

A la vista del expediente de licencia de obras presentado para la rehabilitación del tejado y la fachada del inmueble sito en la Plaza de la Constitución nº16, promovido por el Administrador de la CCPP y vistos los informes técnicos y jurídico emitidos sobre la petición, en los que se da cuenta de la corrección genérica del proyecto, sin perjuicio de los condicionantes que se incluyen en la parte dispositiva de la presente, debiendo considerarse las obras previstas como de rehabilitación básica a los efectos de lo previsto en el Plan Especial de la Puebla Vieja.

Constando con posterioridad a la emisión de informe y del dictamen de la Comisión Informativa la presentación en el Registro General de la Dirección Facultativa visada.

Se acuerda:

1º.-) Conceder licencia de obras con la referencia L.O. 54/2006, para la rehabilitación del tejado y la fachada del inmueble indicado. El presupuesto de ejecución de 39.500,00 euros será revisado al final de la obra, para la oportuna liquidación.

2º.-) Podrá, a partir de la comunicación del presente acuerdo, iniciar las obras de ejecución conforme a lo aprobado, con los requisitos, que tendrán el alcance de condición resolutoria, del obligado cumplimiento de cuantas condiciones urbanísticas sean de aplicación derivadas del Plan Especial de la Puebla Vieja y el PGOU y en especial de las detalladas en los correspondientes informes, que se concretan en:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

.- Necesidad de que por la Policía Local se emita informe sobre la viabilidad de la ocupación de vía pública conforme a la documentación contenida en la petición.

.- Necesidad de protección de las bajantes en sus dos últimos metros conforme a lo indicado en el punto 4.7 del Plan Especial.

.- Necesidad de seguir las indicaciones contenidas en el mismo punto del Plan Especial acerca del color y tipo de teja.

.- El color a disponer en aleros, ventanas, balcones y puertas deberá ser aquél que se integre en el conjunto del inmueble a rehabilitar y con relación al frente de fachadas donde se ubica.

La obra habrá de ser ejecutada en un plazo máximo de 1 año. Transcurrido el mismo se incoará expediente de caducidad de la licencia. Asimismo, las actuaciones relativas a la implantación de medidas de seguridad durante la ejecución de las obras deberán ser adecuadamente seguidas, en especial por lo que respecta a aquello que pueda tener incidencia hacia la vía pública.

3º.-) La presente aprobación se ha de entender salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en especial por lo que respecta a todas cuantas afecciones se derivan del presente proyecto para elementos comunes (fachada y tejado), para lo cual se habrá de contar con el correspondiente acuerdo de la Comunidad de Propietarios del inmueble, cuestión que no resulta materia de la competencia municipal, si bien se hace expresa mención a ello.

4º.-) Notifíquese este acuerdo a los interesados, de conformidad con los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dése cuenta así mismo del presente a la Oficina Técnica (Puebla Vieja) y a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria. Así mismo, notifíquese al Servicio de Intervención para la liquidación de tasas.

Notificar a D. Isidoro Alfonso Ruiz, C/Garely de la Cámara 2 (Laredo).

4º.- EXPTE. 315/2002, RECURSO REPOSICIÓN MARCO ANTONIO PEÑA.-

Se da cuenta del informe emitido al respecto, el cual señala:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

“Con relación al expediente que se ha venido siguiendo para la ejecución de obras por ejecución subsidiaria en el solar existente en la Plaza de Cachupín, y acerca del recurso de reposición presentado por D. Marco Antonio Peña Ruiz Bravo en su condición de interesado, se considera procedente la emisión del siguiente

Informe:

1º.-) Por el interesado que se indica se interpone, mediante escrito con entrada el día 20 de enero de 2006, recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de noviembre de 2005, por medio del cual se acuerda la aprobación de factura en concepto del saneamiento indicado, recurso que se funda en los siguientes puntos:

a.-) Se invoca la nulidad del acuerdo, invocando el artículo 62 LRJ-PAC 30/92, dado que la competencia para acordar la ejecución subsidiaria corresponde al Alcalde, en tanto que a éste compete dirigir el Gobierno y la Administración Municipales. Se sostiene en consecuencia que es a la Alcaldía y no al Pleno o a la Junta de Gobierno Local a quien corresponde la aprobación del procedimiento ejecutivo. Así pues, sostiene el alegante que al emanar el acuerdo de órgano manifiestamente incompetente resulta ser nulo de pleno derecho.

b.-) Se alega infracción del artículo 24.1 de la Constitución, en el que se consagra el derecho a obtener la tutela efectiva de jueces y tribunales en el ejercicio de los derechos de los particulares, sin que pueda producirse indefensión, con infracción asimismo del artículo 62.1 por haber prescindido totalmente del procedimiento establecido al apreciarse:

- Que no consta en el procedimiento que las obras objeto del acuerdo hayan seguido el procedimiento de contratación pública establecido y al efecto se señala que en el expediente se aprecia la existencia de diversos presupuestos de diferentes épocas, pertenecientes a las empresas “Monobra” y “Ascan”, habiendo resultado ésta la adjudicataria final, estimando que lo correcto hubiera sido obtener al menos los presupuestos de tres empresas, con concurrencia en un procedimiento único y con audiencia de los interesados en procedimiento negociado.

- Del mismo modo se aprecia que la Administración se ha de encontrar limitada por la ejecución del acto al que estaba obligado el particular, con limitación a ejecutar estrictamente lo incumplido. Se da cuenta también de que en el acuerdo de la Alcaldía de 9 de septiembre de 2002 se incluía una relación de obras en las que se incluía una limpieza y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

desbrozado del solar, según las directrices de la empresa “Monobra”, pero resultando la factura aprobada por el acuerdo de 2 de noviembre de 2005 hace mención a otra factura emitida por empresa diferente (“Ascan”).

.- No consta tampoco que se haya realizado liquidación de gastos derivados de la ejecución subsidiaria a través de procedimiento contradictorio y con trámite de audiencia al interesado, por lo cual se omiten las necesarias garantías al interesado.

Y por todo ello solicita la admisión del recurso de reposición presentado y por ende la declaración de la nulidad o en su defecto de la anulabilidad de los actos recurridos.

3º.-) Acerca de las alegaciones presentadas por el interesado se ha de dar cuenta de lo siguiente:

a.-) Respecto de la alegación señalada con la letra “a”, relativa a la posible emisión del acuerdo por órgano manifiestamente incompetente, se ha de reseñar que concurren en el caso diversas circunstancias que, por sin duda desconocidas por el recurrente, no han sido tenidas en cuenta. A estos efectos se debe señalar que:

.- En cuanto a la resolución de fondo, que es la orden de ejecución subsidiaria de 9 de septiembre de 2002 emanó de la Alcaldía, y por ella se daba plazo la ejecución de “limpieza y desbrozado del solar, excavación y captación de aguas fecales y construcción de conducción y enganche de ésta con el colector general.”. Es en esta resolución cuando por cierto, se hace mención a las directrices facilitadas por los técnicos de la empresa “Monobra”, particular sobre el que se incidirá más adelante.

.- Conforme consta en el Decreto de delegación de funciones conferido por la Alcaldía el día 11 de julio de 2003 a favor de la Junta de Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la “aprobación de certificaciones de obras”, entre otras competencias que por naturaleza corresponden a la Alcaldía. A la par, corresponden en virtud de la misma resolución a la Junta las “contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000 de euros (...) con excepción de las contrataciones que se efectúen mediante “contrato menor” que seguirán siendo objeto de resolución por esta Alcaldía”. No obstante este inciso final, se ha de recordar también que en el punto 11º de la repetida resolución se indica que “igualmente la Comisión de Gobierno asistirá a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, entendiendo igualmente de aquellos asuntos que le sean sometidos por la Alcaldía o que le sean delegados por el Pleno de la Corporación”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

b.-) Respecto a la alegación señalada con la letra “b”, en la que se da cuenta de que se producen diversas infracciones al ordenamiento jurídico y se reseña la absoluta ausencia de procedimiento de cara a la contratación de la ejecución subsidiaria de la obra, ha de señalarse que el alegante sin duda no ha considerado, pues obviamente no tenía por qué tener conocimiento de ello, que el Ayuntamiento de Laredo tenía suscrito contrato marco para la realización de obras menores municipales y de ejecuciones subsidiarias con la empresa “Monobra” en la época en que se elabora el primer presupuesto y que con posterioridad, tras la suspensión de pagos de esta firma, un contrato de igual género es adjudicado a la empresa “Ascan” por lo cual los trámites de adjudicación de cada obra en contrato acaban por resultar siendo no los del procedimiento de contratación ordinario del RDL 2/2000 sino los derivados de dicho contrato marco por lo cual toda invocación sobre nulidad o anulabilidad derivada de infracción del procedimiento tampoco resulta asumible.

La segunda parte de la alegación recogida en esta letra se centra en una supuesta extralimitación respecto de lo acordado en inicio aunque para ello se tome parcialmente el tenor de los acuerdos municipales, ya que el objetivo último de la actuación que da pie al expediente de disciplina urbanística es el acondicionamiento del solar para que disfrute de las adecuadas condiciones de salubridad, no debiendo olvidarse que el total abandono del terreno por sus propietarios estaba incidiendo de modo negativo en toda el área. Así pues parece ser también rechazable que el Ayuntamiento se haya excedido en sus atribuciones, ya que la “limpieza y desbrozado” constituía una parte de la actuación, siendo su objetivo último obtener una solución definitiva que solventase los problemas de colmatación que padecía periódicamente la atajea que discurría por la zona, provocándose en tales momentos el desbordamiento de las fecales que discurrían por ella y la consiguiente inundación del solar con el consiguiente riesgo para la salubridad de los colindantes, como así se ha venido manifestando en las diversas inspecciones que del área se realizaban. Por consiguiente se ha de rechazar también este motivo de alegación.

Por último, se estima que también debe ser rechazado el argumento relativo a la liquidación de la ejecución subsidiaria por la sencilla razón de que tal procedimiento aún no se ha iniciado. Sencillamente no se exige por el momento cantidad alguna, dado que aún no se ha determinado el reparto de cuotas entre los obligados, y por ende no hay procedimiento de ejecutiva que recurrir aún, constituyendo el acuerdo de la Junta de Gobierno Local una mera comunicación a los interesados de que la intervención municipal ha finalizado con la ejecución de la obra y la aprobación de la factura, iniciándose en su momento el consiguiente procedimiento para la exigencia de las cantidades a abonar por los obligados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

En consecuencia, se estima procedente rechazar el recurso presentado por D. Marco Antonio Peña Ruiz-Bravo contra la resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de noviembre de 2005, relativo a la aprobación de factura del saneamiento llevado a cabo en el solar de la C/Cachupín nº11, dando traslado al interesado del informe jurídico emitido al efecto para adecuado conocimiento del interesado.”

Considerando los términos del informe jurídico reproducido, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

A la vista del recurso presentado por D. Marco Antonio Peña Ruiz-Bravo contra la resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de noviembre de 2005, por medio del cual se aprueba la factura correspondiente al saneamiento del solar de la Plaza de Cachupín nº11, efectuado en vía de disciplina urbanística en el curso del expediente 315/2002.

Considerando los términos del informe jurídico emitido al efecto por medio del cual se da cuenta de las diversas consideraciones a tener en cuenta de cara al rechazo de tal recurso.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.-) Rechazar el recurso de reposición presentado contra dicho acuerdo.

2º.-) Dar traslado al recurrente junto con el presente de copia del informe jurídico indicado, a fin de que disponga para el adecuado ejercicio de su derecho a la defensa de los argumentos que han fundado la presente.

3º.-) Notifíquese el presente conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

5º.- EXPTE. L.O. 11/2006, MDEZ. PELAYO 30.-

Previamente al tratamiento del asunto se ha de señalar que su encabezamiento en el Orden del Día ha de incluir también mención a la L.O. 59/2006, ya que ambos asuntos se tratan de modo conjunto por su directa relación.

Al respecto de la L.O.11/2006 (expte. general 18/2006), relacionada también con el expediente de actividad clasificada (18/2005) incoado para la instalación de un restaurante en el local ha de ser objeto de archivo, por desestimiento de su titular, quien de modo expreso ha formulado renuncia a tal efecto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Asimismo y con relación al expediente de licencia de obras L.O. 59/2006 (expte. general 122/2006) Se da cuenta a los asistentes del informe emitido al efecto, en el cual se indica lo siguiente:

“Con relación al expediente que se sigue para la concesión de licencia para la obra consistente en acondicionamiento de local en la C/Menéndez Pelayo 30, instada por D. César Presno Talledo, se considera procedente la emisión del siguiente

Informe:

1º.-) Se procede a presentar la solicitud a fin de actuar sobre diversos elementos del local, en concreto demolición de techo de escayola, demolición de embaldosado, sustitución de ventanales exteriores, instalación de aislamiento acústico y colocación de baldosa de gres.

2º.-) Consta la emisión de informe al respecto de las condiciones de la obra por parte del Sr. Ingeniero Municipal, de fecha 16 de marzo de 2006, en el que se considera la obra como de rehabilitación elemental, estableciéndose las siguientes consideraciones acerca del proyecto:

.- Deberá, respecto de las ventanas, cumplirse lo indicado en la normativa del Plan Especial, no variando las dimensiones que poseen originalmente tales huecos.

.- Conforme al punto 6.7 del PGOU, se deberá presentar, previamente al inicio de las obras, proyecto y dirección facultativa visada por el Colegio Profesional competente, acompañando a ello fotografías de la fachada antigua.

.- Asimismo, se contiene mención a la necesidad de cumplir estrictamente con las medidas de seguridad pertinentes y con la demás normativa urbanística que resulte de aplicación a la obra.

3º.-) Tiene relación el caso con la tramitación de expedientes 18/2005 y 18/2006, para la adaptación del local al uso de restaurante, habiendo sido ello objeto de renuncia por el interesado para la presentación del proyecto para uso diferente que ahora se aborda, sin que exista en este caso actividad clasificada que debiera ser sometida al trámite del RAMINP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

No obstante en todo caso la utilización del local para el uso que se prevé en la solicitud (venta de ropa) quedará sometida al correspondiente trámite de licencia de apertura para actividad inocua.

4º.-) Siendo las licencias de obra una actividad administrativa reglada y a la vista del informe emitido por el Sr. Ingeniero Municipal, en el que no se detallan especiales condiciones aparte de lo indicado, se estima procedente la emisión de resolución por el órgano competente, concediendo la licencia de obras solicitada con la inclusión de los condicionantes expresados de naturaleza urbanística.

5º.-) Respecto de los usos comerciales que se pretenden para el local, se ha de señalar su ajuste con la normativa urbanística prevista para la zona, cuestión que resultará por completo independiente al igual que la propia concesión de licencia de obras, del régimen de propiedad horizontal que rija para el edificio, siendo ello una cuestión ajena a la esfera de competencia local, si bien se hace expresa mención a ello, al igual que se hace para aquellas afecciones derivadas de la obra para elementos comunes, que deberían contar con la correspondiente autorización de la Comunidad de Propietarios.”

Considerando lo cual la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

A la vista del expediente de licencia de obras presentado para acondicionamiento de local en la C/Menéndez Pelayo 30, promovida por D. César Presno Talledo, y vistos los informes técnicos y jurídico emitidos sobre la petición, en los que se da cuenta de la corrección genérica del proyecto, sin perjuicio de los condicionantes que se incluyen en la parte dispositiva de la presente, debiendo considerarse las obras previstas como de rehabilitación elemental a los efectos de lo previsto en el Plan Especial de la Puebla Vieja.

Se acuerda:

1º.-) Conceder licencia de obras con la referencia L.O. 59/2006, para la reforma indicada. El presupuesto de ejecución de 6.700,00 euros más IVA será revisado al final de la obra, para la oportuna liquidación.

2º.-) Podrá, a partir de la comunicación del presente acuerdo, iniciar las obras de ejecución conforme a lo aprobado, con los requisitos, que tendrán el alcance de condición resolutoria, del obligado cumplimiento de cuantas condiciones urbanísticas sean de aplicación derivadas del Plan Especial de la Puebla Vieja y el PGOU y del cumplimiento de las normas de seguridad que procedan, debiendo ser respetadas estrictamente asimismo las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

partidas contempladas en el presupuesto de obras presentado. Las condiciones expresadas se concretan en:

- Deberá, respecto de las ventanas, cumplirse lo indicado en la normativa del Plan Especial, no variando las dimensiones que poseen originalmente tales huecos.

- Conforme al punto 6.7 del PGOU, se deberá presentar, previamente al inicio de las obras, proyecto y dirección facultativa visada por el Colegio Profesional competente, acompañando a ello fotografías de la fachada antigua.

- Asimismo, se contiene mención a la necesidad de cumplir estrictamente con las medidas de seguridad pertinentes.

3º.-) Tiene relación el caso con la tramitación de expedientes seguidos para la adaptación del local al uso de restaurante, mediando a tales efectos renuncia expresa del promotor de la obra, sin que exista en este caso actividad clasificada que debiera ser sometida al trámite del RAMINP. No obstante en todo caso la utilización del local para el uso que se prevé en la solicitud (venta de ropa) quedará sometida al correspondiente trámite de licencia de apertura para actividad inocua.

La obra habrá de ser ejecutada en un plazo máximo de 1 año. Transcurrido el mismo se incoará expediente de caducidad de la licencia. Asimismo, las actuaciones relativas a la implantación de medidas de seguridad durante la ejecución de las obras deberán ser adecuadamente seguidas, en especial por lo que respecta a aquello que pueda tener incidencia hacia la vía pública.

4º.-) La presente aprobación se ha de entender salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en especial por lo que respecta a todas cuantas afecciones pudieran derivarse de la ejecución de la obra para elementos comunes, cuestión que no resulta materia de la competencia municipal, si bien se hace expresa mención a ello.

5º.-) Respecto de los usos comerciales que se pretenden para el local, tal cuestión resultará por completo independiente de la propia concesión de licencia de obras, debiendo seguir su propio trámite para la concesión de licencia de actividad inocua. En todo caso, el régimen de propiedad horizontal que rija para el edificio en materia de usos será cuestión ajena a la esfera de competencia local, si bien se hace expresa mención a ello.

6º.-) Asimismo y por lo que respecta al trámite seguido para la implantación de un restaurante en el local indicado, según solicitud y proyecto instados por el mismo titular,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

mediando desestimiento expreso se deberá proceder al archivo del expedientes de actividad clasificada 18/2005 y de la licencia de obras L.O. 11/2006 (expte. general 18/2006).

7º.-) Notifíquese este acuerdo a los interesados, de conformidad con los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dése cuenta así mismo del presente a la Oficina Técnica (Puebla Vieja) y a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria. Así mismo, notifíquese al Servicio de Intervención para la liquidación de tasas.

Notificar a:

D. César Presno Talledo (C/Zamanillo 9, 5º J, Laredo)
D. Santiago García Fernández (C/Menéndez Pelayo 30, 2º Dcha, Laredo)

6º.- EXPTE. 65/2006, APERTURA HUECOS SOBRE PATIO MUNICIPAL.-

Se da cuenta a los asistentes del informe emitido al efecto, que señala:

“Con relación a la solicitud cursada por Dña. Mª Lourdes Cano Pascual para la posible apertura de huecos sobre un patio de la C/Santa María nº15, siendo éste de titularidad municipal, se considera procedente la emisión del siguiente

Informe:

1º.-) Mediante escrito presentado con fecha de 17 de enero de 2006 se plantea la posibilidad de tal apertura de huecos, señalando la titularidad municipal del patio y la existencia de precedentes en tal sentido.

Al efecto se ha de indicar que ya anteriormente se abordó un asunto sustancialmente idéntico ante la solicitud de Dña. María Luisa Sánchez Saiz, debiendo indicarse que en aquel entonces se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones que se extraen del informe jurídico emitido con fecha de 14 de noviembre de 2000:

“(…) si se atiende al contenido de la inscripción registral de la finca 1.619, puede apreciarse que de modo constante se alude a que el lindero Oeste es en “área del Municipio”, ya desde un lejano 1884, año de la primera inscripción.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

En tal inscripción se contiene la referencia a que la posesión de la parcela por el particular que erige el edificio se deriva de una adquisición al Ayuntamiento llevada a cabo en el año 1876.

7º.-) A fin de comprobar este último extremo, han sido revisados los libros de actas de dicho año, hallándose, en efecto, varias referencias a la enajenación de terrenos del común.

Más en concreto, se ha de aludir a los acuerdos adoptados en las sesiones plenarios de 4 de junio, 24 de junio y 2 de octubre de 1876, ya que en ellos se alude a la venta de sobrantes de vía pública conforme al artículo 80, regla 1ª, de la entonces vigente Ley Municipal. A este respecto interesa reproducir parte del segundo punto del acuerdo adoptado el día 18 de junio conforme al cual se aprueba la venta de los aires del segundo piso de la parcela del común contigua a la habitación o piso del solicitante, Sr. Camino, en la C/Santa, indicándose que la venta se hace “con la expresa condición de no poder edificar en dicho espacio o área como dice proponerse ni volar balcones porque privaría el derecho de luces del dueño del primer piso del dicho edificio, derecho que viene disfrutando de inmemorial y que no puede menos de reconocérsele lo cual se establece así porque es justo y para evitar pleitos y cuestiones entre los vecinos (...). Que sólo en el caso de que los dueños de ambos pisos se pongan de acuerdo podrán edificar en dicho área sin inconvenientes por parte del Ayuntamiento”.

Adicionalmente, en el acuerdo de 4 de junio de 1876, ante la solicitud que hace al Ayuntamiento el Sr. Fuentecilla para que se le venda una franja de terreno en la zona, se manifiesta lo que sigue: “Acuerda por unanimidad vender el indicado terreno, pero con la limitación de los aires del área del mismo hasta la altura del piso principal que sólo le pertenece de dicho edificio, pues los aires desde la rasante de este piso se los reserva el Municipio por si conviniera a los dueños de los pisos superiores de la expresada casa, dejando a salvo en la enajenación los derechos de las habitaciones limítrofes, pero comprendiendo en ella el medianil de la pared con que linda el terreno por el Norte que sostiene la plazuela”. (se refiere a la plazuela de la Iglesia)”

8º.-) Que hecha una consulta verbal a uno de los encargados del Registro de la Propiedad, con una experiencia cercana a los cuarenta años en el puesto, se puso de manifiesto a este informante que, en efecto, la mención en la inscripción a un área municipal en forma de patio bien podría ser correcta, ya que antes de la ejecución del muro actual allí quedaba un espacio destinado a patio cuya titularidad siempre se atribuyó al Ayuntamiento, al haber quedado como un resto de la urbanización de la plazuela que existe frente a la Iglesia de Santa María.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

No obstante, ha de tomarse este dato como una mera orientación, al tratarse de una conclusión hecha a modo de comentario y basada en lo indiciario.”

2º.-) Desde la emisión de tal informe no le consta a este informante que se hayan incorporado nuevos datos que pudieran desvirtuar lo indicado, habiéndose oportunamente procedido a incluir el patio en el Inventario Municipal de Bienes. Debido a ello se considera que deben ser mantenidas las conclusiones sobre tal extremo a las que entonces se llegó y entre ellas:

“(…) Que dado que tal patio resulta de titularidad municipal, parece factible adoptar la solución de permitir la apertura de la ventana hacia éste, máxime cuando el uso que se previó para la reserva a favor del Ayuntamiento de esta zona fue, precisamente, proteger un derecho de luces en la zona y hacerse necesaria ahora la materialización de dicho disfrute.

4ª.-) Sin embargo, no podrán ser dejados de lado posibles derechos de terceros que pudieran verse afectados por la apertura de dicha ventana, es decir, que deberá ser tenido en cuenta su emplazamiento exacto en el caso de que existiesen otros huecos de colindantes que hubiesen podido ganar un derecho de luces, circunstancia que este informante desconoce.

Para ello se considerarán lo establecido en el artículo 580 y demás concordantes del Código Civil.”

3º.-) Por todo ello se estima procedente la adopción de propuesta de resolución en la cual se tenga en cuenta la titularidad municipal del patio, así como el precedente establecido en cuanto a la apertura de huecos por necesidades de ventilación, iluminación y salubridad, dándose el visto bueno a la apertura de huecos solicitada, siempre y cuando se lleve a cabo la presentación del oportuno proyecto suscrito por Arquitecto (téngase en cuenta que se actuará sobre elementos portantes del edificio) y se produzca el oportuno ajuste a las condiciones que en cuanto a apertura de huecos establece el Plan Especial de la Puebla Vieja, todo ello sin perjuicio de los derechos de carácter civil que pudieran ostentar terceros, tales como otros titulares que colindan tienen vistas hacia el patrio como la propia Comunidad de Propietarios, puesto que se actúa sobre un elemento común.”

Considerado lo cual la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

A la vista de la instancia presentada por Dña. Lourdes Cano Pascual, relativa a la apertura de huecos sobre un patio de titularidad municipal al que da una de las fachadas del inmueble sito en la C/Santa María nº15. Habida cuenta de la existencia de precedentes al respecto y a la vista del informe jurídico al efecto emitido, y considerando asimismo que uno de los objetivos que se persiguen mediante el Plan Especial es la rehabilitación de inmuebles y la mejora de sus condiciones de habitabilidad y salubridad.

Se acuerda:

1º.-) Que determinada en su día la titularidad municipal del patio y habida cuenta de que la reserva de la zona la llevó a cabo por el Ayuntamiento para proteger un derecho de luces, comuníquese a Dña. Lourdes Cano Pascual la disposición del Ayuntamiento de Laredo a permitir la apertura de un hueco de luces para el servicio de la cocina de su vivienda que dé a dicho patio.

No obstante para ello deberá presentar previamente el correspondiente proyecto, acompañado de presupuesto, y solicitar y obtener la preceptiva licencia de obras, de acuerdo con el procedimiento habitual, ajustándose a todas y cada una de las condiciones que al efecto dispone el Plan Especial de la Puebla Vieja.

2º.-) El presente acuerdo resultará independiente de las relaciones civiles con terceros, en especial por lo que respecta a los colindantes con el patio que pudieran también tener abiertos huecos hacia él y de la Comunidad de Propietarios de la C/Santa María 15, ya que se persigue la actuación sobre un elemento común que es una de las fachadas del inmueble. En este sentido se entiende que se debería contar con el correspondiente acuerdo favorable de la Comunidad.

3º.-) Notifíquese este acuerdo a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Notificar a Dña. M^a Lourdes Cano Pascual.

7º.- EXPTE. 488/2006, RUINA RECONQUISTA SEVILLA 1.-

Se da cuenta a los asistentes del contenido de los escritos dirigidos tanto a la Delegación del Gobierno como a la Consejería de Cultura con relación al escrito remitido por el primero de los Organismos indicados a este Ayuntamiento el día 16 de marzo de 2006, habiéndose considerado a tales efectos que las conclusiones emitidas por la Abogacía del Estado, en relación con la posible independencia de la ejecutividad de las medidas de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

orden civil contempladas en la LAU de 1964 respecto de la normativa urbanística y de protección del Patrimonio, no son asumibles.

Los escritos aludidos tienen el siguiente tenor literal:

a.-) El dirigido a la Consejería de Cultura:

“Con relación al expediente que se ha venido tramitando en estas dependencias, relativo al expediente de ruina, denegada en su día por la Junta de Gobierno Local, que afectaba al inmueble de la C/Reconquista de Sevilla nº1, protegido por el Plan Especial de la Puebla Vieja según el Catálogo de la Edificación, por medio del presente se adjunta copia del escrito remitido por la Delegación del Gobierno en Cantabria en el que se contienen diversas consideraciones sobre la cuestión que se estima han de ser del conocimiento de esa Consejería. Junto a ello se adjunta también copia de la contestación dirigida a dicha Delegación (SE/PA/aci OF087/2006)

A estos efectos se ha de indicar que por parte del Ayuntamiento de Laredo han sido remitidos diversos informes jurídicos acerca de la situación urbanística del edificio, así como acerca de la protección recibida en virtud de la normativa de Patrimonio.

Entendiéndose que por parte de la Delegación del Gobierno se está pretendiendo el ejercicio de una competencia completamente descontextualizada de la protección de los valores arquitectónicos, históricos y patrimoniales que caracterizan al inmueble, se insta a que por esa Consejería se ejerzan las prerrogativas que sean de su competencia, sin perjuicio de que por parte del Ayuntamiento de Laredo se proceda de inmediato a reiterar a la Delegación del Gobierno el hecho de que concurren en el caso aspectos vinculados con la normativa sectorial de protección del patrimonio y con el ejercicio de competencias urbanísticas que hacen inapropiada cualquier intervención como la pretendida.”

b.-) El dirigido a la Delegación del Gobierno:

“Con relación a la comunicación dirigida a este Ayuntamiento (nº de salida 263920000004888), acerca de las cuestiones que afectan al inmueble sito en la C/Reconquista de Sevilla nº1, mediante el presente se pone en conocimiento de esa Delegación del Gobierno en Cantabria, acerca de las consideraciones contenidas en el último párrafo del escrito remitido, lo siguiente:

1º.-) Que no se puede considerar que el “proyecto presentado” contravenga notoriamente las consideraciones urbanísticas a aplicar, dado que no existe proyecto



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

alguno que haya podido ser objeto de consideración por parte de los Servicios Técnicos para la ejecución de cualquier intervención sobre el inmueble.

Debe indicarse además que, habiendo sido ordenadas diversas medidas para la adecuada conservación del inmueble a la propiedad, éstas no han sido aún ejecutadas si bien existe compromiso escrito de presentación del correspondiente proyecto previo plazo prudencial al efecto sin que ello tampoco haya sido aportado, existiendo además resolución judicial denegatoria de la pretensión de demorar la ejecución de las obras de conservación que se ordenaban, tal como fue comunicado en su día a esa Delegación.

En este sentido la documentación aportada por la propiedad era la constituida por un informe pericial sobre el estado del edificio en el que se reseñaba la existencia de patologías estructurales graves y de ahí que se procediese a reconducir la situación a su análisis por el trámite del expediente de ruina regulado en los artículos 20 y siguientes el Reglamento de Disciplina Urbanística y los artículos 57 y 58 de la Ley de Cantabria 11/98, que prevé la declaración de ruina para inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, entre otros casos, sólo en el supuesto de que se dé una situación de ruina física irre recuperable que haga peligrar las condiciones mínimas de seguridad y que exijan la reposición de más de la mitad de los elementos estructurales que tengan una misión portante o sustentante del inmueble. Ninguna de estas circunstancias quedaron acreditada en el expediente, debido a lo cual se procedió a resolver que no cabía ruina del edificio y a ordenar las pertinentes medidas de conservación, que se centraron fundamentalmente en la reposición de elementos de la cubierta.

2º.-) Que, en virtud del artículo 49 de la Ley de Cantabria 11/1998, de Patrimonio Cultural, los bienes inmuebles que forman el Patrimonio Cultural de Cantabria, deberán incluirse en alguna de las siguientes categorías:

- “a.-) Monumento.*
- b.-) **Conjunto Histórico.***
- c.-) Lugar Cultural.*
- d.-) Zona Arqueológica.*
- e.-) Lugar Natural.”*

3º.-) Que, dada la declaración por Decreto estatal de 19 de noviembre de 1970 del Conjunto Histórico de la Puebla Vieja de Laredo (BOE de 2 de enero de 1971), se produciría la automática inclusión de sus elementos en el Patrimonio Cultural de Cantabria, con la específica regulación derivada del instrumento de ordenación aprobada definitivamente para el área (Plan Especial de la Puebla Vieja), y sin perjuicio asimismo de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

estimarse que ello debería tener los efectos de declaración para tal Conjunto de Bien de Interés Cultural.

4º.-) Que, incluso en el supuesto de que tal consideración respecto a la inclusión de facto en la categoría de Bienes de Interés Cultural fuere discutible, se ha de considerar lo previsto en el artículo 39 de la repetida Ley 11/98, que indica:

“Artículo 39. Deber general de conservación.

1. Los propietarios, titulares de derechos reales y poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria, aunque no hayan sido inventariados, están obligados a conservarlos y protegerlos debidamente para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro.

2. Con el fin de verificar el cumplimiento de este deber de conservación, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria están facultados para adoptar las medidas de inspección que consideren necesarias. Los propietarios y poseedores de bienes culturales afectados deberán facilitar el acceso a ellos y a las demás actuaciones que emprenda la Administración

3. Si a resultas de la actividad de inspección, o por cualquier otro cauce, se descubre la existencia de actuaciones que, por su acción u omisión, puedan hacer peligrar la debida conservación del bien cultural, la Comunidad Autónoma de Cantabria adoptará las medidas oportunas para poner fin a dicha situación incluyendo la posibilidad de su arreglo a costa del responsable de su deterioro.

4. Cuando dichas actuaciones afecten a bienes culturales no inventariados, la Administración deberá incoar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de veinte días hábiles, el correspondiente expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural, Bien de Interés Local o Bien Inventariado.

5. Los ciudadanos están legitimados para el ejercicio de cualquier actuación administrativa en relación con la defensa del patrimonio cultural de Cantabria; la Administración regional facilitará la colaboración de éstos, tal y como se contempla en el artículo 9 de la presente Ley.”

5º.-) Que el edificio de la C/Reconquista de Sevilla nº1 recibe expresamente una protección derivada del Catálogo de la Edificación del Plan Especial de la Puebla Vieja con un interés arquitectónico calificado de “Notable”. Tal calificación, con un factor de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

protección integral de fachadas entre otros aspectos relevantes, le otorgaría, en virtud del artículo 37.1 de la Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria y previo acuerdo de la Consejería de Cultura, el ingreso de pleno derecho en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria.

6º.-) Que asimismo se debe hacer hincapié en el hecho de que la consideración como "Notable" (nivel de Protección 2, el segundo más estricto entre los 5 existentes) del edificio condiciona de modo absoluto las posibilidades de intervención sobre él, de tal modo que de conformidad con el punto 4.15 del Plan Especial de la Puebla Vieja se establece que:

"(...)

El carácter de la protección se extiende a la conservación de fachadas y elementos arquitectónicos exteriores, y de las tipologías estructurales y de organización espacial cuando correspondan a sus características de origen, o si son posteriores cuando estén integradas en el conjunto, con eliminación de los añadidos o elevaciones ajenos a las características de origen o no integradas en el conjunto arquitectónico.

3.- Las obras permitidas son las de conservación, restauración, consolidación, así como las de rehabilitación interior y exterior, con la posibilidad de eliminación o sustitución de los cuerpos y elementos de carácter espurio.

4.- En los casos en que el interior del edificio no corresponde a la calificación de valor histórico o arquitectónico, y se justifique suficientemente por el estado de la edificación, se permiten también las obras de reestructuración para la transformación interior del edificio. Tanto en el caso de rehabilitación, como en el de reestructuración la edificación podrá aumentar su volumetría dentro de los límites señalados por las alineaciones interiores o de elevación de la edificación establecidos por el Planeamiento en su caso."

7º.-) Se debe indicar una vez más a los efectos de todo lo dicho que por parte del Ayuntamiento de Laredo han sido remitidos diversos informes jurídicos relativos a la situación urbanística del edificio, así como acerca de la protección recibida en virtud de la normativa de Patrimonio, habiéndose considerado en conclusión que se está pretendiendo el ejercicio de una competencia completamente descontextualizada de la protección de los valores arquitectónicos, históricos y patrimoniales que caracterizan al inmueble, para lo cual se ha dirigido comunicación a la Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria para que, en caso de estimarlo procedente, se ejerzan las prerrogativas que sean de su competencia, sin perjuicio de que por parte del Ayuntamiento de Laredo se proceda de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

inmediato a reiterar a la Delegación del Gobierno el hecho de que concurren en el caso aspectos vinculados con la normativa sectorial de protección del patrimonio y con el ejercicio de competencias urbanísticas que hacen inapropiada cualquier intervención como la pretendida que deberá ser considerada por completo inapropiada en tanto en cuanto no tenga estricto ajuste a la normativa sectorial y urbanística que se ha invocado.

8º.-) Que cualquier pretensión de derribo del edificio sin seguir las garantías procedimentales reseñadas ha de considerarse inapropiada, dado que:

- .- No se ha constatado circunstancia objetiva alguna en cuanto a la integridad estructural del edificio que pueda justificar su declaración de ruina, paso previo e ineludible para una hipotética demolición.*
- .- No consta la presentación de proyecto alguno dirigido a la ejecución de obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación interior y exterior o reconstrucción del inmueble, que son las únicas permitidas en virtud del punto 4.15 del Plan Especial de la Pueba Vieja.*
- .- Consta resolución judicial firme relativa a la denegación de la pretensión aducida por la propiedad en cuanto a que se suspenda la ejecución de las obras ordenadas por el Ayuntamiento de cara a conservar el edificio.*
- .- Se reitera una vez más el criterio mantenido por este informante en cuanto a que la pretensión aducida por la familia Avendaño para que se dé prevalencia a un precepto de carácter civil, y dicho sea ello con el debido respeto a las consideraciones jurídicas invocadas por la Delegación del Gobierno, no puede quedar aislada del conjunto normativo urbanístico y de protección del patrimonio que incide sobre el edificio, máxime cuando, como se ha manifestado y consta en el expediente, no se dan circunstancias de relevancia que puedan afectar a la seguridad y salubridad de los inquilinos, resultando del todo desproporcionada la posible eliminación del inmueble cuando simples obras de adecuación resultan suficientes para hacerlo funcional, si bien con las limitaciones inherentes a una construcción del siglo XVIII.”*

La Comisión toma cuenta del contenido de dichos escritos, manifestándose se acuerdo con su contenido en cuanto a la improcedencia de tramitar la posible demolición del inmueble, sin que se reúna condición objetiva para ello como se acreditó en el correspondiente expediente de ruina, mediante un precepto de índole civil contenido en la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964 ajeno a consideraciones vinculadas con la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

protección del Patrimonio que son de obligado ejercicio tanto para el Ayuntamiento como para la Consejería de Cultura.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del asunto.

Notificar a:

Expediente 488/2004.

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, Pasaje de Peña 2, 1º (Santander).

Delegación del Gobierno en Cantabria, C/Calvo Sotelo 25 (Santander).

3.- DICTÁMENES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE FECHAS 22 Y 27 DE MARZO DE 2006.-

3.1.- DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE FECHA 22 DE MARZO DE 2006.-

2.- SOLICITUDES DE ALTA EN REGISTRO VIVIENDAS.- Se explica por el Sr. Vada, a informar sobre las solicitudes de alta, y variaciones, que se han presentado en el Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.-

La C.I., por unanimidad informa favorablemente la propuesta que presenta el Concejal de Vivienda con 67 nuevos solicitantes.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada la haberse producido el correspondiente trámite mediante resolución de la Alcaldía.

3.2.- DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE FECHA 27 DE MARZO DE 2006.-

2.- PRORROGA SERVICIO TELEASISTENCIA.- Se informa por la Sra. Presidenta de que concluido el trámite de firma de las partes que intervienen en la prórroga para el año 2006, presenta copia del mismo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

3.- SOLICITUD ROSARIO GARCIA.- Vista la solicitud de Doña María del Rosario García Cagigas, sobre la difícil situación que atraviesa, careciendo de medios económicos para hacer frente al pago de prótesis auditivas, la C.I., por unanimidad propone abonarle la cantidad de 1.742,99€ importe de la factura que adjunta.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprueba tal ayuda, debiendo notificarse a tales efectos a la interesada y a los Servicios de Intervención y Tesorería.

4.- JUSTIFICACION SUBVENCIONES .- La C.I., se da por enterada de la justificación presentada por los Servicios Sociales, de las subvenciones a ONG,s del año 2005.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

5.- SOLICITUD AYUDA ECONOMICA.- Vista la solicitud presentada por los hermanos Díez Andechega, dando de la grave situación que se le plantea a la familia, al haberse ingresado a su madre en una Residencia, no contando por tanto con recursos económicos con los que hacer frente al alquiler, y otros, la C.I., por unanimidad propone conceder una ayuda económica por importe de 300€, durante un período, inicialmente de 6 meses, hasta tanto se finalicen los trámites de concesión de prestación económica ante el INEM.

Por parte del Sr. Interventor Accidental se informa de que, para mayor claridad del acuerdo se ha de especificar que la ayuda económica será de 300 euros mensuales por un período de 6 meses.

Hecha tal observación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda la concesión de tal ayuda según el dictamen de la Comisión Informativa con la aclaración introducida.

Notifíquese a los solicitantes, así como a los Servicios de Intervención y Tesorería y a los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

6.- DAR CUENTA INCORPORACION A S.SOCIALES.- La C.I., se da por enterada de la incorporación de una trabajadora a los Servicios Sociales Municipales.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

7.- DICTAMENES FACULTATIVOS.- La C.I., se da por enterada de los dictámenes facultativos, en solicitud de Tarjeta de Estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad:

Pastora Lopez Tocornal. SI cumple las condiciones establecidas en Baremo
Dolores Losa Cañarte. SI “ “ “



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Jesús Bringas Montaña.	NO	“	“	“
Eugenio Oruña Bustio.	NO	“	“	“
Valentin Huerta Sainz	NO	“	“	“

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

8.- JUSTIFICANTES SUBVENCIONES.- La C.I., se da por enterada de los justificantes presentados por las distintas Asociaciones que percibieron subvención en el 2005.-

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

9.1.- Presenta el Sr. Vada una petición efectuada en Julio de 2004, en demanda de subvención por UNATE, sin que hasta la fecha se haya recibido. La C.I., propone pase a la Comisión de Cultura.

Solicita el Sr. Vada se aborde esta cuestión, entendiéndose que ha podido existir un error en la tramitación de la solicitud, si bien entablado breve debate entre los asistentes se aprecia cómo la solicitud iba dirigida a la obtención de una subvención en materia de Cultura, Educación y Juventud, ratificándose pues, conforme se indicaba en el dictamen de Comisión Informativa, que pase a la Comisión competente en tal materia.

4.- RECLAMACIÓN DE TEÓFILO PÉREZ SÁNCHEZ POR CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA.-

*** En este momento de la sesión, siendo las 10:13 horas, se incorpora Dña. Albertina Rocillo Santander.**

Se da cuenta del informe emitido al efecto, en el que se indica textualmente lo que sigue:

“Con relación al expediente que se sigue a resultas de la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por D. Teófilo Pérez Sánchez, se considera procedente la emisión del siguiente

Informe:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

1º.-) El reclamante plantea su petición sobre la base de una caída en la vía pública, en la zona de la Av. P. Ignacio Ellacuría, dado que cuando se dirigía a su domicilio procedió a cruzar un espacio verde tras haber atravesado el paso de peatones que hay en la esquina suroeste el Hotel Florida. La caída ocurrida produjo al accidentado fuerte traumatismo craneal con estallido de globo ocular.

Constan en el expediente los siguientes informes:

.- De la Policía Local de 20 de abril de 2005, por medio del cual se da cuenta de que en la fecha en que ocurrió el siniestro se recibió una llamada telefónica en la central, indicándose que en la Avenida indicada existía a las 18:39 horas una persona caída en el suelo que tuvo ser evacuada en ambulancia. Se señala igualmente en el informe que los peatones han de circular por la zona ajardinada para acceder a la calzada.

.- Del Jefe de la Brigada de Obras de 23 de mayo de 2005, en el que se da cuenta de que:

“Comprobado el lugar donde se describe en la reclamación, se trata de un paso de peatones, en que existe una zona de tránsito de los peatones, sin pavimentar, quedando el espacio entre el bordillo y la acera sin pavimentar.

Conclusión:

.- Que la zona de comunicación entre la calzada y acera, en el paso de peatones, se encuentra sin pavimento, quedando este espacio de hierba, visible a todos los efectos, que parece haber sido la causa de la caída, donde se aporta reporte fotográfico de la zona.

.- No existe documentación o conocimiento de este hecho, en estas dependencias, con anterioridad al escrito presentado.”

Solicitado informe a la compañía aseguradora del Ayuntamiento acerca de la posible concurrencia de responsabilidad municipal, por parte de aquella no se ha emitido hasta la fecha de redacción del presente, pese a las reiteradas peticiones al efecto, lo cual ha retrasado la propuesta de resolución del expediente.

2º.-) Se cumplen en la reclamación las exigencias del R.D. 429/1993 en cuanto a su presentación en plazo y la evaluación o evaluabilidad económica de los daños cuya responsabilidad se imputa al funcionamiento administrativo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

3º.-) Verificada la producción del siniestro, presentada la reclamación en plazo y siendo potencialmente evaluables los daños, ha de valorarse si cabe hacer reproche hacia un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que haya causado el daño, dando lugar al reconocimiento de responsabilidad patrimonial que regula el Decreto 429/1993. En este caso se imputa la responsabilidad municipal al existir unos daños en la acera susceptibles de causar accidentes. En tales circunstancias se considera por este informante que deben ser tenidas en cuenta las siguientes consideraciones:

.- Se imputa un daño causado por daño antijurídico sufrido por caída en una vía de titularidad municipal, y siendo su conservación y mantenimiento competencia de la Entidad Local conforme al régimen de competencias de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, procede el examen del asunto bajo el prisma de una posible responsabilidad patrimonial.

.- Se constata la existencia de un paso de peatones, en las cercanías de una intersección de calles que desemboca en una zona ajardinada de la acera de la margen izquierda en el sentido de avance hacia el centro de la Villa de la Av. P. Ignacio Ellacuría. Tal configuración de la vía pública es característica de dicha calle, al menos en buena parte de su recorrido, ya que se trata de una vía ornada por arbolado con una cinta de espacio verde paralela a la calzada.

En este sentido debe analizarse el asunto desde el punto de vista de la existencia de una configuración constante y conocida por los usuarios de la vía pública, ya que el lugar en el que se produce la caída no supone un obstáculo anormal en la vía pública, sino que es un elemento permanente y consolidado en ella, como lo podrían ser farolas, bordillos, rebajes de acera, etc., siempre considerando el factor de que las vías públicas no son en ningún caso un espacio absolutamente carente de irregularidades o alteraciones en su configuración; al contrario, el propio diseño de la trama de calles, su urbanización en diferentes épocas y con calidades y elementos diferentes, la necesidad de incorporar elementos accesorios de carácter tanto funcional como ornamental acarrea que al tránsito de los peatones deba ajustarse a unos requisitos mínimos de diligencia y cuidado por su parte, lo que se complementa con el deber de mantenimiento y conservación que compete a la entidad local. El hecho pues de que se acceda a la acera atravesando una porción de césped no se ha de entender como una anomalía sino una circunstancia incorporada a la vía desde hace largo tiempo y por tanto bien conocida por quien utiliza la zona con frecuencia y perfectamente identificable por quien lo haga de modo esporádico o incidental, por ser una circunstancia plenamente identificable por cualquiera con la aplicación de un mínimo de diligencia y atención al transitar, sin que conste en absoluto prohibición alguna de pisar el área de hierba, caso en el que sí pudiera interpretarse que se obliga a realizar al



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

peatón que emplea el paso cebra un recorrido caprichoso para llegar a la parte pavimentada de la acera.

A título de comentario jurisprudencial, se ha de dar cuenta que, de acuerdo con la St. TS Sala de lo Contencioso de 17 de mayo de 2001, que deniega recurso de casación para unificación de doctrina y por tanto confirma la sentencia de 16 de junio de 2000 del TSJ de Cataluña:

"(...)

SEGUNDO Dicha sentencia se basa, entre otros, en el siguiente fundamento jurídico segundo: «Es cierto que la actora, el 29-6-1994, sufrió una caída en la c/ Real de Premià de Mar a consecuencia de la cual se produjo lesiones de una cierta importancia, de las que está curada aunque con unas determinadas secuelas, y también que en la anterior sentencia penal absolutoria se recogieron una serie de consideraciones orientadas a que la señora M. acudiera ante este orden jurisdiccional como más adecuado para atender a su reclamación de responsabilidad patrimonial; pero todo lo anterior no es suficiente para imputar a los servicios públicos municipales del Ayuntamiento demandado la causación de la citada caída que se debió, única y exclusivamente, a la distracción de la señora M. que tropezó con una bola, ubicada en la acera para evitar el estacionamiento de vehículos, de regular tamaño y cuya colocación, perfectamente visible, databa de varios años y era perfectamente conocida por la actora, siendo irrelevante, en la dinámica del accidente, su estado de conservación, dato absolutamente ajeno a los efectos de este proceso, y si es así no cabe acudir al socorrido argumento del carácter objetivo de la responsabilidad administrativa que de darle el alcance pretendido convertiría a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, lo que resulta irrazonable, es contrario al principio de responsabilidad individual y es negado por la jurisprudencia del TS sin que, por último, sirva de apoyo, a la tesis de la actora la doctrina de la STS de 22-12-1994 (RJ 1994, 10703)»

.- No se acredita por el reclamante, ni parece apreciarse en las fotografías ni en la documentación del expediente, que quepa contemplar circunstancias anómalas en la conservación del bordillo o del paso de peatones que pudiera haber sido causa mediata o inmediata de la caída, por lo cual no es defendible tampoco reputar una concurrencia de culpa "in vigilando" de la Administración.

En consecuencia, y a la vista de las circunstancias del caso, se considera que, constituyendo la configuración de la vía pública en la zona un elemento permanente y presente desde hace largo tiempo, que puede ser perfectamente identificada por toda persona que transite habitual o esporádicamente por la zona, sin que pueda ser imputada tampoco, a la vista del expediente, la concurrencia de defecto de mantenimiento o conservación, debe concluirse que el deber de diligencia del peatón es el elemento más decisivo a la hora de apreciar una posible concurrencia de responsabilidad patrimonial, debiendo también tenerse en cuenta que no consta en modo alguno la existencia de prohibición para transitar sobre la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

zona de césped, lo cual sí que hubiera obligado al peatón a realizar un recorrido caprichoso e ilógico. Por todo lo cual se ha de deducir que deberá rechazarse la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. Teófilo Pérez Sánchez, de conformidad con los términos del R.D. 429/93.”

Así pues y conforme a los términos del informe al efecto emitido, la Junta de Gobierno Local acuerda denegar la reclamación de responsabilidad presentada por D. Teófilo Pérez Sánchez por caída en la Av. P. Ignacio Ellacuría, dando traslado a tal interesado del informe jurídico en cuestión.

Asimismo se deberá dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio y en la primera sesión que de ésta se celebre.

Notificar a:

D. Teófilo Pérez Sánchez
Correduría Aón y Carvajal
Comisión de Hacienda y Patrimonio.

5.- SOLICITUDES DE SUBVENCIONES.-

Se da cuenta a la Comisión de las solicitudes presentadas por la Parroquia de Santa María de cara a la concesión de ayudas destinadas por una parte a sufragar la floristería, ferretería, reparación de imágenes y andas, baterías eléctricas y colaboradores para las procesiones de Semana Santa (importe: 3.305,00 euros) y por otra la restauración y mantenimiento de patrimonio público religioso (importe: 9.015,00 euros), destinado al Monumento Nacional de Santa María del siglo XII y su entorno, al templo de San Martín, Monumento Románico del siglo X y de la adjunta de San Francisco del siglo XV.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda la concesión de las ayudas solicitadas por los importes indicados, dándose cuenta de ello a los Servicios de Intervención y Tesorería, urgiendo a que se tramite con la mayor brevedad la concesión de la ayuda de 3.305,00 euros por la inminencia de la celebración de las festividades de Semana Santa.

Notifíquese asimismo a la Parroquia de Santa María.

6.- APROBACIÓN DE FACTURAS.-

6.1.- APROBACIÓN DE FACTURA ACANSA.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Se procede a la aprobación de la factura emitida por ACANSA en concepto de trabajos varios en C/García Leániz, por importe total IVA incluido de 8.088,99 euros. Dése cuenta a los Servicios de Intervención y Tesorería.

6.2.- APROBACIÓN FACTURA CUOTA FMC.-

Se procede a la aprobación de la factura emitida por la Federación de Municipios de Cantabria en concepto de liquidación de cuotas ordinarias por importe de 3.147,60 euros. Dése cuenta a los Servicios de Intervención y Tesorería.

6.3.- EXPEDIENTE 5/2006 DE INTERVENCIÓN:

Se procede a la aprobación de las facturas que a continuación se relacionan:

Número de factura	Titular	Importe
1	Beco Automoción	7.554,13
2	Akkende Salcedo	3.166,22

6.4.- EXPEDIENTE 12/2006 DE TURISMO Y FESTEJOS:

Se procede a la aprobación de las facturas que a continuación se relacionan:

Número de factura	Titular	Importe
1	CANTABRISA, Grupo Brasileño Carnaval	3.480,00
2	CANTABRISA, Orquesta Trailer Carnaval	4.930,00
3	CANTABRISA, Macro Disco Carnaval	3.364,00
4	CANTABRISA, Parque Infantil Carnaval	3.364,00
5	Central Turística S.L., Tren Turístico Carnaval	5.220,00

6.5.- EXPEDIENTE 15/2006 DE TURISMO Y FESTEJOS:

Se procede a la aprobación de las facturas que a continuación se relacionan:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Número de factura	Titular	Importe
1	CANTABRISA, Macro Disco Carnaval	3.364,00
2	BS7 Sonorización desfile infantil Carnaval 2006	5.800,00
3	BS7, Sonorización desfile adultos Carnaval 2006	5.800,00

7.- DAR CUENTA DE DECRETOS.-

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada de los siguientes Decretos:

Resoluciones de la Alcaldía

- Concesión de licencia de obras 76/2006 a CC.PP Ruayusera, 1.
- Concesión de licencia de obras 79/2006 a M^a José del Rio Pereira.
- Concesión de licencia de actividad inocua a Cesar Presno Talledo así como la licencia de obras 59/2006.
- Concesión de licencia de obras 46/2006 a Iñigo Ansola Barcena.
- Incoación de expte. de retirada de vehículos con nº 179/06-Rc, requiriendo a Edwin Alberto Agudelo Restrepo.
- Incoación de expte. de retirada de vehículos con nº 180/06-Rc, requiriendo a Francisco Javier Acosta López.
- Encomendar a la letrada Laura Epifania Rivero la defensa de los intereses municipales en el Procedimiento Ordinario 349/2005
- Encomendar a la letrada Román Pereda la defensa de los intereses municipales en la personación en el curso del Rollo de Casación nº 1315-03.
- Incoación de expte. de actividad nº 192/06.

Resoluciones de las Concejalías Delegadas

- Concesión de licencia de apertura de actividad a Zalama Multiservicios, S.Coop.
- Incoación de expte. de disciplina urbanística nº 189/06-D.
- Incoación de expte. de disciplina urbanística nº 190/06-D.
- Incoación de expte. de disciplina urbanística nº 191/06-D.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

- Incoación de expte. de disciplina urbanística nº 200/06-D.
- Concesión de licencia de obras 73/2006 a CC.PP Vista Alegre.
- Concesión de licencia de obras 67/2006 a José F. Coma Pallarés.
- Concesión de licencia de obras 69/2006 a M^a del Carmen García Medina.
- Concesión de licencia de obras 80/2006 a Juan Ignacio Castillo Amado.
- Concesión de licencia de obras 36/2006 a Francisca Sainz Pico.
- Concesión de cambio de titular de licencia de actividad a Irene García Camino.
- Concesión de licencia de obras 87/2006 a Ignacio Gómez Cavada.
- Concesión de licencia de obras 85/2006 a Begoña Laforga Palacio.
- Concesión de licencia de obras 84/2006 a Antonio Blanco Calle.
- Denegación de licencia de obras 35/2006 a Jose Luis Peña Sainz.
- Concesión de licencia de obras 65/2006 a Rosario Hontalvilla Puente.
- Concesión de licencia de obras 78/2006 a Banco Santander Central Hispano.
- Concesión parcialmente de licencia 63/2006 a Hilario Vicario.
- Concesión de licencia de obras 81/2006 a M^a Pilar Santisteban Pando.

8.- PARTES MEDICOS DE PERSONAL MUNICIPAL.-

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de los partes de alta, baja y de confirmación de las bajas del personal municipal:

ALTAS

* GOMEZ ABAD, FERNANDO	20.03.2006
* MARCOS SUERO, LUIS RAMON	17.03.2006
* GARCIA CENDOYA, ANTONIO	18.03.2006
* FERNÁNDEZ CRESPO, YOLANDA	27.03.2006

BAJAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

* ECHEVARRIA AGÜERO , JUAN CARLOS 20.03.2006
* BLANCO CALLE, ANTONIO 17.03.2006
* CASTILLO INCERA, SERGIO 24.03.2006
* FERNÁNDEZ CRESPO, YOLANDA 22.03.2006

PARTES DE CONFIRMACIÓN

(nota, se señalan en negrita los trabajadores que habiendo presentado parte de confirmación han acabado causando alta)

<u>TRABAJADOR</u>	<u>FECHA</u>	<u>Nº PARTE</u>
<u>VECI VALLE, PILAR</u>	19.03.2006	6
<u>VECI VALLE, PILAR</u>	26.03.2006	7
<u>GOMEZ ABAD, FERNANDO</u>	16.03.2006	3
<u>MAZA GUTIERREZ, JOSE LUIS</u>	12.03.2006	25
<u>MAZA GUTIÉRREZ, JOSE LUIS</u>	19.03.2006	26
<u>PALACIOS GARCIA, JULIAN</u>	20.03.2006	3
<u>PALACIOS GARCIA, JULIAN</u>	27.03.2006	4
<u>SANTILLANA CASTILLO, M^a JESÚS</u>	23.03.2006	9
<u>SANTILLANA CASTILLO, M^a JESÚS</u>	30.03.2006	10
<u>PEREZ LOPEZ, M^a ANGELES</u>	16.03.2006	12
<u>PEREZ LOPEZ, M^a ANGELES</u>	23.03.2006	13
<u>BLANCO CALLE, ANTONIO</u>	20.03.2006	1
<u>BLANCO CALLE, ANTONIO</u>	27.03.2006	2
<u>URQUIZA ZUBILLAGA, ANTONIO</u>	18.03.2006	13
<u>URQUIZA ZUBILLAGA, ANTONIO</u>	25.03.2006	14
<u>MARTINEZ LOMBILLA, JOSE LUIS</u>	20.03.2006	14



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

<u>SEVERIANO ALVARADO, FERNANDO</u>	17.03.2006	10
<u>SEVERIANO ALVARADO, FERNANDO</u>	24.03.2006	11
<u>MATEOS PRIETO, JOSE LUIS</u>	26.03.2006	33
<u>DOMINGO LOSA, M ELENA</u>	18.03.2006	50
<u>DOMINGO LOSA, M ELENA</u>	25.03.2006	51
<u>TAGLE GONZALEZ, ANA JULIA</u>	16.03.2006	1
<u>TAGLE GONZALEZ, ANA JULIA</u>	23.03.2006	2
<u>TAGLE GONZALEZ, ANA JULIA</u>	30.03.2006	3
<u>AGÜERO MAZA, BERNABE</u>	15.03.2006	24
<u>AGÜERO MAZA, BERNABE</u>	22.03.2006	25
<u>GUTIERREZ ALBO, LUIS MANUEL</u>	23.03.2006	6
<u>CASTILLO INCERA, SERGIO</u>	27.03.2006	1
<u>GUTIERREZ BOLIVAR, MIGUEL</u>	18.03.2006	2
<u>GUTIERREZ BOLIVAR, MIGUEL</u>	25.03.2006	3
<u>FERNÁNDEZ CRESPO, YOLANDA</u>	25.03.2006	1
<u>MIGUEL MARTINEZ, LUIS ALBERTO</u>	19.03.2006	9
<u>ECHEVARRIA AGÜERO, JUAN CARLOS</u>	23.03.2006	1
<u>ECHEVARRIA AGÜERO, JUAN CARLOS</u>	30.03.2006	2

9.- RECTIFICACIÓN A CONVENIO CON ASOCIACIÓN “EL ARENAL” PARA ADQUISICIÓN DE FURGONETA.-

Se da cuenta del informe jurídico emitido al respecto de nuevo escrito sobre el asunto presentado por la Asociación, en el cual se indica:

“Con relación al ofrecimiento de cesión de una furgoneta al Ayuntamiento por parte de la Asociación “El Arenal”, se considera procedente la emisión del siguiente

Informe:

1º.-) Se había emitido al respecto informe con la referencia SE/PA/aci INF047/2006, por medio del cual se daba cuenta de diversos aspectos relativos al ofrecimiento hecho por



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

la Asociación “El Arenal” de una furgoneta Nissan Vanette con matrícula S-9013-V, propiedad de la Asociación, para uso de la Escuela Taller u otros vinculados con los Servicios Municipales.

2º.-) Al efecto se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2006 facultando al Sr. Alcalde para la suscripción de convenio al efecto, incluyéndose en dicho acuerdo el texto correspondiente.

Se ha de decir que las conclusiones básicas contenidas en el informe aludido se mantienen, a pesar de lo cual se debe reseñar que ha sido presentado nuevo escrito por la Asociación, con fecha de 31 de marzo de 2006, en el que se manifiesta una nueva modalidad de ofrecimiento, en este caso a título de cesión de la propiedad, no del uso, lo cual ha de ser entendido como modalidad de donación con la única condición de que por el Ayuntamiento se lleven a cabo las gestiones oportunas de cara a tramitar la transferencia del vehículo.

Así pues, de estimarse así procedente, procederá modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno dirigido a la aceptación de la furgoneta Nissan Vanette S-9013-V, ajustando el modelo de convenio aprobado a las exigencias que se derivan de una transmisión de propiedad en lugar de una cesión de uso.”

1º.-) Proceder, dada la variación en la modalidad de cesión que se produce, a la rectificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2006, relativo a la aceptación de la cesión que se ofrece por la asociación “El Arenal”, facultando al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del correspondiente convenio en los términos que a continuación se indican:

Anexo de convenio

*CONVENIO ENTRE LA ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “EL ARENAL” Y EL EXCMO. AYTO.
DE LAREDO PARA LA CESIÓN GRATUITA DE UNA FURGONETA*

REUNIDOS

En el salón de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Laredo, a de abril de 2006.

De una parte D^a. Virginia Fernández García, provista de DNI nº13.714.319-V, con domicilio a efectos de notificaciones en la C/República de Colombia 3, Bajo (Laredo), como



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Presidenta y en representación de la Asociación "El Arenal", con C.I.F. G9425590, y con domicilio en el mismo lugar.

De otra parte, D. Santos Fernández Revolve como Alcalde presidente y en representación del Excmo. Ayto. de Laredo, y con domicilio en la calle Plaza de la constitución s/n, 39770 Laredo (Cantabria), y con CIF P3903500A. Actúa asistido por este acto por el Secretario Accidental de la Corporación, D. Agustín Calvo Ingelmo.

Actuando ambos en razón de sus respectivos cargos y en nombre y representación de las respectivas entidades citadas, y reconociéndose ambos con capacidad jurídica, poderes y facultades para formalizar el presente documento, obrando en particular el Sr. Alcalde Presidente en virtud de la delegación conferida por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 5 de abril de 2006.

EXPONEN

Que es deseo de ambas partes establecer por medio del presente documento un convenio de colaboración para la cesión gratuita del vehículo Furgoneta Nissan Vanette, con matrícula S-9013-V, con número de chasis VSKBEC 220V0019354, propiedad de El Arenal, a la Escuela Taller del Ayuntamiento y para otros usos municipales.

Y, a tal efecto, ambas partes se reconocen mutua capacidad para suscribir el presente convenio que regulará las condiciones marco de la colaboración, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. La Asociación El Arenal cede la propiedad de la citada furgoneta libre y gratuitamente al Ayuntamiento de Laredo, con la única condición que se expresa en la estipulación quinta del presente.

SEGUNDA. El ayuntamiento se hará cargo de todos los gastos derivados del uso y mantenimiento del vehículo, así como de realizar y pagar todos los trámites administrativos necesarios (Inspección Técnica de Vehículos, Seguro Obligatorio, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, etc.) para que la furgoneta pueda circular cumpliendo toda la normativa sectorial aplicable.

TERCERA. La Asociación "El Arenal" queda eximida de cualquier responsabilidad legal o económica derivada de cualquier incidente, infracción de tráfico o accidente



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

producido por el uso de la furgoneta tras la firma del presente, asumiendo toda esta responsabilidad el Ayuntamiento quien se hará cargo del pago de todas las sanciones y/o indemnizaciones a que pudiera haber lugar.

No obstante se hace manifestación responsable por parte de la representación de la Asociación "El Arenal" acerca de que a la fecha de suscripción del presente no le consta carga o gravamen alguno sobre la furgoneta que es objeto de cesión en forma de sanciones, embargos, tributos impagados o cualesquiera otras circunstancias equiparables, así como que del uso que se ha venido efectuando hasta ahora del vehículo no se ha derivado responsabilidad alguna de carácter civil, penal o administrativa. Todo débito que pudiera derivar de tales circunstancias previas a la cesión será abonado por la Asociación "El Arenal".

CUARTA. El Ayuntamiento destinará este vehículo principalmente para uso de la Escuela Taller, sin perjuicio de que sea asimismo empleada por otros Servicios Municipales cuando la Escuela Taller pueda prescindir de ella.

QUINTA. El presente convenio queda sujeto a que en el plazo de un mes, contado desde la suscripción del presente, el Ayuntamiento realice los trámites oportunos para el cambio de titularidad del vehículo, obligándose el Ayuntamiento a facilitar copia de la transferencia a la Asociación donante para que tenga constancia de la transmisión de titularidad.

El incumplimiento de esta condición podrá ser causa de revocación de la donación siguiendo el trámite contemplado en la estipulación siguiente.

SEXTA. Ambas partes firmantes se comprometen a respetar lo convenido en este documento, y de mutuo acuerdo se someten, en caso de litigio o querrela sobre la interpretación, realización de lo acordado y estipulado a intento de conciliación. En este caso, cada una de las partes designará a una persona como representante a fin de obtener una conciliación sobre las discrepancias que se generen, pudiéndose incluso designar por ambos y de común acuerdo un tercero imparcial como árbitro, y en el caso de que no se alcanzase tal acuerdo para el arbitraje ambas partes se someten, al margen de cualquier fuero que les corresponda, a los tribunales de Cantabria.

SÉPTIMA. Ambas partes declaran mediante el presente conocer el estado de la furgoneta que se cede, que es consecuente con sus características, edad, uso y kilometraje, de tal modo que por parte del Ayuntamiento de Laredo no se efectuará reclamación alguna



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

por tal concepto. Se proceder a incorporar al presente, a efectos de comprobación del estado del vehículo, un reportaje fotográfico sobre su estado realizado el día de abril de 2006.

En prueba y conformidad a todo lo anteriormente expuesto, se firma el presente documento por triplicado y a un solo efecto en la fecha del encabezamiento.

Por la Asociación El Arenal.
Dña. Virginia Fernández García.

Por el Ayuntamiento de Laredo.
D. Santos Fernández Revollo.

Ante mí, el Secretario Accidental
Agustín Calvo Ingelmo

2º.-) Dese cuenta a la Comisión de Hacienda y Patrimonio en la primera sesión que de ella se celebre.

Notificar a la Asociación El Arenal y al Sr. Director de la Escuela Taller de Laredo.

Y sin más cuestiones que tratar se levanta la sesión a las 10,21 horas de la fecha del encabezamiento, de todo lo cual yo, el Secretario Accidental, doy fe.